

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2016-0013 informando que ingresa al Despacho con solicitud de la parte actora (fl. 452). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-**2016-00013**-00
Dte: María Claudia Gonzalez Cancino.
Ddo. Colmedica Medicina Prepagada S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se tiene que la parte actora solicita se devuelva el exhorto al cónsul de Valencia - España, en consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a aclarar la confusión que presenta la representante judicial de la parte actora, informándole que dicha pieza procesal no se ha incorporado al proceso, encontrándose la diligencia en trámite en la Cancillería conforme se puede evidenciar a folio 449, razón por la cual se va a REQUERIR a dicho ente para que indique el trámite actual de la prueba.

Por otro lado y no menos importante, se debe indicar que hasta el 17 de octubre de 2017, como se registra a folio 407, la parte actora puso en conocimiento que la Sra. Meydel Chávez Carrillo, en dicho memorial si bien se informó que la testigo no residía en el país, tampoco se indicó el lugar donde se pudiese notificar, posteriormente cuando se realizó la audiencia en febrero de 2018, se debe indicar que en el transcurso de la diligencia no se hizo mención alguna al lugar de notificaciones de la Sra Chávez Carrillo, luego hasta el 5 de julio de 2019, pone en conocimiento que el exhorto presentaba un error en la dirección de la testigo.

En ese orden de ideas, se debe dejar constancia que la parte actora soló hasta el 5 de julio de 2019, informó que la dirección de la testigo del exhorto fue errada, a pesar que el exhorto se encontraba elaborado desde 6 de abril, y tramitado desde julio de 2018, así las cosas, se informará a la Cancillería al código de correspondencia CEAJ 26754/2018, que la

dirección de la Sra. Maydel Chávez Carrillo, es la Calle Alcalde Urbino Blay Mañez, N° 33 puerta 6, consecuencia de lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada por la representante judicial de la parte actora respecto de devolver el despacho comisorio, por improcedente.

SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de su Coordinador Jaime Fernando Buchel Moreno, informe la actualidad de la comisión ordenada por esta oficina judicial.

TERCERO: INFORMAR a la cartera ministerial antes mencionada, que la testigo en el proceso de la referencia, Dra. Maydel Chávez Carrillo, es residente en la CALLE ALCALDE URBINO BLAY MAÑEZ, N° 33 PUERTA 6, CHIVA VALENCIA ESPAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º 80 de Fecha

11 AGO 2020

Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario N° 2017-00664, informando que elaboró avisos a los demandados. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2017 00664** 00

Dte. Nubia Rudas Zapata

Ddo. Wolver Security Ltda; Miralba Patricia Leal Carrillo; María Ximena del Socorro Gonzalez Duque y Jordán Cruz Elvis.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante ha intentado la notificación de los demandados Wolver Security Ltda; Miralba Patricia Leal Carrillo; María Ximena del Socorro Gonzalez Duque y Jordán Cruz Elvis.

No obstante, al verificar el contenido de los denominados "NOTIFICACIÓN POR AVISO" que milita a folios 34 a 41, se advierte que los mismos: i) incluyen las manifestaciones "Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso" y "SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado", las cuales deberá excluir, toda vez que dichas advertencias aplican para la especialidad Civil, más no para la laboral; y ii) deberá informarle a las demandadas que deben concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda y iii) no contiene el aviso de que en caso de que no comparezcan a notificarse se les designará un curador para la Litis y se ordenará su emplazamiento conforme lo ordena el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., como ya se le había prevenido en auto del 13 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte ACTORA para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha
11 AGO 2020

Secretario 

102

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2018-00612, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver a folios 88 y 95. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00612-00
Dte: EDDA JOHANNA VELOZA ROBAYO
Dda. ORBIS CORPORATION S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a las partes para que informen a este Despacho, si desean continuar con el trámite del presente proceso, toda vez que ambas allegaron al plenario Contrato de Transacción suscrito entre la demandante y el representante legal de la demandada, quienes a su vez solicitan por un lado la suspensión y por otro lado la terminación del presente proceso, dado que dentro del contrato suscrito se pactó que el cumplimiento del mismo sería a más tardar hasta el 31 de marzo del presente año, y toda vez que dicho plazo ya venció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N.º 2018-00285, informando que se aportó notificación por aviso respecto de las demandadas (fls 348 a 357 y 364 a 376) y dentro del término legal la demandada [Comunicaciones y Negocios] contestó la demanda (fls 377 a 387). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2018-00285** 00
Dte. Germán Alfredo e Isabel del Pilar Ortiz Cárdenas.
Ddos. Almansilla S.A. ESP; IC Inversiones S.A.S.; Comunicaciones y Negocios S.A.

Evidenciado el informe que antecede, sería del caso calificar la contestación obrante en el plenario, si no se observare que, aun no se ha integrado el contradictorio debidamente, por otro lado, respecto de la documental arrimada, se hace necesario acotar que frente al citatorio y aviso aportado respecto de la demandada Almansilla S.A., se tiene que, se notificó a la dirección Cr 14 N° 127 - 10 oficina 301, revisado el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada militante a fl. 76 del plenario, se avizora que el citatorio y aviso se notificados a la oficina 301, siendo la oficina de la demandada la oficina 311, pues así lo certifica por su registro, quien es su acápite de notificaciones judiciales indicó la Cr 14 N° 127 - 10 oficina 311, ante dicha inobservancia no queda otra alternativa que notificar debidamente a la demandada.

La parte interesada deberá aportar nuevamente certificado de existencia y representación de las demandadas Almansilla S.A. y IC Inversiones S.A.S., frente a ésta última se deberá efectuar el correspondiente citatorio al buzón electrónico aportado en las certificaciones actualizadas, ya que las aportado en el plenario data del año 2018.

Finalmente, respecto la contestación aportada por la demandada y enunciada en el informe secretarial, en el estadio procesal correspondiente, será objeto de verificación, por ende, se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Dr. Juan Sebastián López Jiménez, como apoderado judicial de la demandada Comunicaciones y Negocios S.A., conforme al poder obrante a folio 358.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que actualice los certificados de existencia y representación legal de las demandadas [Almansilla S.A E.S.P.; e IC Inversiones S.A.S.], deberá igualmente el apoderado prestar juramente si desconoce alguna otra dirección frente a las convocadas, para tal efecto concédase el término judicial de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º 85 de Fecha

11 AGO 2020

Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario N° 2018-00296, informando que la parte actora tramitó notificaciones de aviso a la demandada (fls 113 a 119). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2018 00296 00**

Dte. Lady Viviana Guarín Merchán

Ddo. Unidad Oncológica Oncolife IPS S.A.S.; Vitelvína Blanco Carreño y Sandra Yigiola Carreño Blanco

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante ha intentado la notificación de la demandada Unidad Oncológica Oncolife IPS S.A.S.

No obstante, al verificar el aviso de notificación (fls 113 a 119), se observa que el mismo no cumple el parámetro establecido en nuestro estatuto procesal laboral ya que se omitió enviar copia del traslado de la demanda, ante la falta se requerirá al apoderado judicial para que proceda conforme en derecho corresponda, atendiendo lo establecido en el art. 292 del CGP, el cual es aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art. 145 del C.T.P. y de la S.S.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte ACTORA para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no

incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha
11 AGO 2020
Secretario 2

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020-0021, informando que solicitan reconocer personería (fls 56 a 58). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario: 110013105008 **2020 00021** 00
Dte. Claudia Pérez González
Ddo. Estudios e Inversiones Medicas S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMEROR: RECONOCER personería al Dr. Herber Franz Mora Moscoso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 57.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ACTORA para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio a la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A., en los términos dispuestos en auto de fecha 4 de febrero del presente año (fl. 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario *[Signature]*

VJ8

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00758, informando que se encuentra pendiente por notificar a las demandadas y con solicitud por parte del apoderado de accionante. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00758-00
Dte: PEDRO JOSÉ NUÑEZ MARTIN
Dda. RTVC Y OTRASAGM SALUD CTA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado en su integridad el trámite procesal adelantado hasta el momento, se observa que se debe tomar una medida de saneamiento dentro del presente asunto, consistente en la aclaración del auto admisorio de la demanda, para incluir como demandada a la sociedad FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, y excluir a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A.

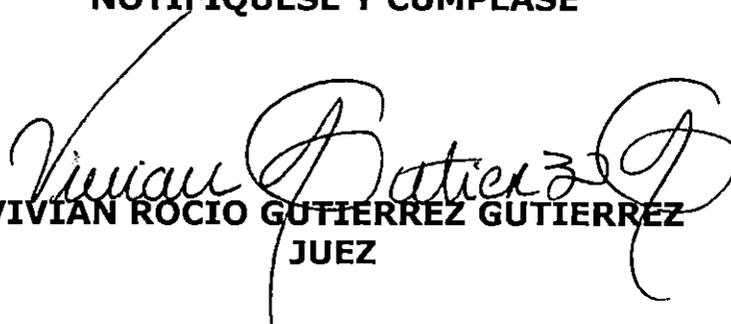
Lo anterior en la medida que en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.126), se omitió incluir a FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA dentro de la pasiva, incluyendo a la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A. la cual, una vez verificado el líbello introductorio y el poder conferido, se evidencia que no fue demandada, si bien se encuentra como demandada dentro del poder, no se evidencian pretensiones en contra de esta dentro del escrito de demanda.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR EL AUTO ADMISORIO de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2019, en el sentido de tener como demandada a la sociedad FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA, y excluir como demandada a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice los trámites de notificación de las demandadas AGM SALUD CTA, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. y la FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo especial cuidado en que estas notificaciones se deben realizar respecto del auto admisorio de fecha 19 de noviembre de 2019, como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

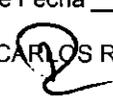

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00332, informando que la parte actora aporta el envío del aviso al demandante. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00332-00
Dte: LILIA CONZTANZA RUBIO ORDÓÑEZ
Dda. FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que el demandante ha intentado la notificación del demandado FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN..

No obstante, al verificar el contenido del nuevo documento denominado "NOTIFICACION POR AVISO" que milita a folio 78, se advierte que el mismo; incluye las manifestaciones "Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, y se procederá a nombrar Curador Ad Litem", las cuales deberá excluir, toda vez que dichas advertencias aplican para la especialidad Civil, más no para la laboral, y además de ello deberá informarle al demandado que deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que envíe el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

97

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00396, informando que se encuentra pendiente por notificar a una de las demandadas. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00396-00
Dte: ORLANDO LIEVANO ROSARIO
Dda. CEMEX COLOMBIA S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la parte actora para que realice los trámites de notificación de la demandada CEMEX COLOMBIA S.A. Y OTRA, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA como apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 93).

Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda a folios 87 a 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

46

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00786, informando que la parte actora aporta el envío del aviso al demandante. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00786-00
Dte: DORA MARCELA ACOSTA ROJAS
Dda. CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que el demandante ha intentado la notificación del demandado CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA.

No obstante, al verificar el contenido del nuevo documento denominado "NOTIFICACION POR AVISO" que milita a folio 29, se advierte que el mismo; incluye las manifestaciones "Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de FECHA DE ENTREGA de este aviso", las cuales deberá excluir, toda vez que dicha advertencia aplica para la especialidad Civil, más no para la laboral, además de ello deberá informarle al demandado que deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda, y que en caso de no comparecer se le designará Curador Ad Litem de conformidad con lo establecido en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que envíe el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

329

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00576, informando que se encuentra pendiente por notificar a dos de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00576-00
Dte: ORLANDO RODRÍGUEZ TIQUE
Dda. CONSTRUCTORA C R D S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la parte actora para que realice los trámites de notificación de las demandadas CONSTRUCTORA C R D S.A. EN LIQUIDACIÓN Y EPS CRUZ BLANCA S.A., conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., cabe resaltar que allega dos veces comprobante de envío del citatorio el cual el primero que milita a folios 313 a 315 del expediente, si fue entregado como consta en el certificado expedido por Interrapidísimo, se aclara toda vez que se volvió allegar el envío del citatorio que milita a folios 322 a 324 pero no fue enviado a la dirección judicial que obra en el certificado de Cámara de Comercio.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública (fls. 214 a 220).

Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda a folios 222 a 234.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario 

340

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario N° 2019-00721, informando que la parte actora tramitó notificaciones a la demandada ALAS LTDA. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019 00721 00**
Dte. Juan Enrique Chavarro Castillo
Ddo. Aerolabor & Soporte Cia Ltda -ALAS LTDA

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante ha intentado la notificación de la demandada Aerolabor & Soporte Coa Ltda - ALAS LTDA.

No obstante, al verificar el aviso de notificación (fls 335 a 339), se observa que el mismo no cumple el parámetro establecido en nuestro estatuto procesal laboral ya que se omitió enviar copia del traslado de la demanda debidamente cotejado por la empresa de correos, ante la omisión se requerirá al apoderado judicial para que proceda conforme en derecho corresponda, atendiendo lo establecido en el art. 292 del CGP, el cual es aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art. 145 del C.T.P. y de la S.S.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte ACTORA para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no

incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha

11 AGO 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario N° 2019-00326, informando que la parte actora tramitó notificaciones a la demandada (fls 42 a 46). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019 00326** 00

Dte. Jessica Alexandra Arias Baquero

Ddo. Integración de Transportadores Colombianos del Servicio Especial Ltda. - ITCSE LTDA.

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandante ha intentado la notificar a la demandada Integración de Transportadores Colombianos del Servicio Especial Ltda. - ITCSE LTDA.

No obstante, al verificar a folios 29 y 43 contienen las certificaciones de la oficina de correos respecto de las comunicaciones enviadas supuestamente a la demandada, de allí se puede colegir que fueron destinadas a la Carrera 9 N° 11 - 34 local 106 B Centro, contrario a la dirección de notificaciones judiciales de ITCSE LTDA, y ya que el certificado de existencia y representación legal aportado a esta diligencia y obrante a folio 16, indica que la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada es la CR 49 D N° 91 - 85, dirección de la cual no obra certificación de la empresa de correos, luego no se cumple el parámetro señalado en la ley para dar por notificado a una parte, ante tal inobservancia, no se imprimirá tramite alguno respecto de las solicitudes encaminadas a emplazar a la sociedad demandada (fls. 35 y 42), pues no se ha acreditado que se hubiese enviado el citatorio de que trata el art. 291 del C.G. del P.

En consecuencia, se REQUIERE al profesional del derecho, para que aporte nuevo certificado de existencia y representación actualizado con una expedición no menor a 3 meses, y notifique en debida forma el citatorio conforme a lo anterior, igualmente se le exhorta, para que allegue dichos documentos en un orden coherente; de tal manera que haga fácil y no tedioso la revisión de los mismos, para el cumplimiento de lo anterior,

otórguese el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha

Secretario 11 AGO 2020



08

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2019-00317, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda (fls. 54 a 101) y solicitud de desistimiento de la acción (fls 102 a 107). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008-**2019-00317-00**
Dte. Jairo José Arévalo González
Ddo. Institución Universitaria de Colombia.

Visto el informe secretarial que antecede, y dando la prelación correspondiente, sería el caso continuar con la calificación de la contestación de la demanda, sin embargo, se evidencia que las partes conjuntamente y por intermedio de sus representante judiciales, informan a folios 102 a 107 del plenario, la terminación del proceso por haberse celebrado un contrato de transacción, no obstante, advierte el despacho que no se cumple con las previsiones del artículo 312 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.L., pues se omitió aportar el documento de transacción en virtud del cual se solicita la terminación del proceso, razón por la cual, se **REQUIERE** a las partes, para que aporten dicho documento y constancia de su cumplimiento o pago, para el efecto se otorga el término judicial de 10 días, vencido el cual, por secretaria ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, por secretaria notifíquese esta decisión por Estado y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha
11 AGO 2020

Secretario [Signature]

48

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00388, informando que la parte actora aporta nuevamente el envío del aviso al demandante. Sírvase proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00388-00
Dte: OSCAR ALBEY GÓMEZ VANEGAS
Dda. GABRIEL ROJAS DE DIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que el demandante ha intentado la notificación del demandado GABRIEL ROJAS DE DIOS.

No obstante, al verificar el contenido del nuevo documento denominado "NOTIFICACION POR AVISO" que milita a folio 42, se advierte nuevamente que el mismo; incluye las manifestaciones "Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso" y "Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses", las cuales deberá excluir, toda vez que dichas advertencias aplican para la especialidad Civil, más no para la laboral, y además de ello deberá informarle al demandado que deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir nuevamente en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le

corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario *[Signature]*

37

158

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00648, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda, y que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito contentivo con solicitud de conformación de litisconsorcio por pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00648 00
Dte. MARIA ISABEL GIRALDO GOMEZ
Dda. UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por el apoderado judicial de la demandada, se observa que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por lo tanto, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el cual solicita la integración del litisconsorcio necesario por pasiva, dado que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2020331000445 de 17 de Enero de 2020 ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, designando como Agente Especial a la señora Betty Fernández Ruíz, quien será para todos los efectos la representante legal de la intervenida.

Dado lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades y como quiera que frente al acto jurídico incoado, efectivamente ha de resolverse de manera uniforme y no resulta posible decidir sin la comparecencia de todos los sujetos que en la relación judicial intervinieron, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., es por ello que se dispondrá admitir la integración del litisconsorcio necesario a la señora BETTY FERNANDEZ RUIZ, como agente especial designada por la Superintendencia de la Economía Solidaria para la representación legal de la accionada.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, respecto de la demandada Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación.

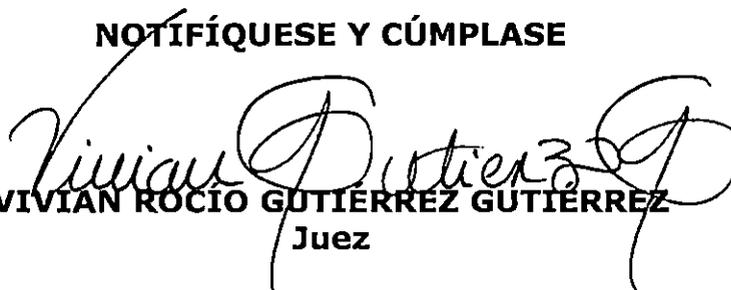
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder que milita a folio 64 del expediente.

CUARTO: ADMITIR y VINCULAR a la señora **BETTY FERNANDEZ RUIZ** como **LITISCONSORTE NECESARIO**.

QUINTO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **BETTY FERNANDEZ RUIZ**, conforme lo establece el numeral 1º del literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para lo cual se ordena que la parte actora tramite los correspondientes citatorios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., lo anterior sin perjuicio de que secretaría adelante las gestiones administrativas pertinentes.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, el litisconsorte necesario deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

28

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00476, informando que se recibió con decisión del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00476-00

Dte: EPS SANITAS S.A.

Dda. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha 14 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por EPS SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, a través de su respectivo representante legal o quien hagan sus veces al momento de la notificación, conforme lo establece el numeral 1º del literal A del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual se ordena que la parte actora tramite los correspondientes citatorios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

lo anterior sin perjuicio de que secretaría adelante las gestiones administrativas pertinentes.

TERCERO: Se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso y que no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que deberá allegar la documental que tenga en su poder conforme lo dispone el artículo 31 del parágrafo 1º numeral 2 del C del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN PAULO VILLADA ARBELAEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00394, informando que se encuentra pendiente por notificar a Colpensiones y con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00394-00
Dte: MARTHA ARMYLTHA RUEDA DIAZ
Dda. AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, en el cual indica que allega reforma a la demanda, es deber indicar que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno toda vez que no todas las demandadas han sido notificadas y no se les ha corrido traslado de la demanda inicial, por lo que se dispone:

DAR CUMPLIMIENTO con lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2019, en el cual se dispuso la notificación personal de dicho auto a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **reconoce personería** a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 248).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00712, informando que se encuentra pendiente por notificar a Colpensiones y con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00712-00
Dte: CARLOS ALBERTO MAHECHA CUBILLOS
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el cual indican que se allana a las pretensiones de la demanda, es deber indicar que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y cuando se encuentren todas las demandas notificadas de la presente demanda, por lo que se dispone:

DAR CUMPLIMIENTO con lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2019, en el cual se dispuso la notificación personal de dicho auto a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **reconoce personería** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2082, según como consta en el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad (fl. 78 y 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 1 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-00659, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019 00659** 00
Dte. Reina Elizabeth Moreno Sanabria.
Ddo. UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido el término otorgado en auto del 17 de febrero de 2020, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUELVA SELE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha

Secretario 11 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2017-00760, informando que dentro del término legal las demandadas OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S Y ÁLVARO ENRIQUE BORREGO MALA VER contestaron la demanda (fls. 630 a 649 y 650 a 664) y con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2017-00760-00
Dte: AZUCENA RODRÍGUEZ DE CORSO Y OTROS
Dda. OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, evidenciando que si bien se dispuso en auto inmediatamente anterior el emplazamiento de las demandadas Operación y Gestión Integral S.A.S. y de Álvaro Enrique Borrego Malaver, y se les designó un curador ad litem, siendo el Dr. Luis Antonio Fuentes Arredondo, el mismo quedará **RELEVADO** del cargo toda vez que las aquí traídas a juicio fueron notificadas y por consiguiente allegaron la contestación a la presente demanda.

Dado lo anterior, advierte el despacho que se tendrán en cuenta las contestaciones allegadas a folios 630 a 649 por Operación y Gestión Integral S.A.S. y 650 a 664 por Álvaro Enrique Borrego Malaver, por lo tanto se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la demandada OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. Y ÁLVARO ENRIQUE BORREGO MALAVER, por cuanto se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ya que se observa que no obra ningún anexo dentro de la contestación de las pruebas relacionadas en el acápite "PRUEBAS DE LA DEFENSA", por lo que deberá aportar los mismos, o en su defecto, retirarlos del mentado ítem.

SEGUNDO: CONCEDER EL TÉRMINO de cinco (5) días a OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. Y ÁLVARO ENRIQUE BORREGO MALAVER, para que subsane la deficiencia anotada en el numeral primero, so pena de tener por no contestada la demanda. Ello atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES como apoderado de la demandada OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 609).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como apoderada principal, y al Dr. JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO como apoderado sustituto de la demandada ÁLVARO ENRIQUE BORREGO MALAVER, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 626 y 665).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

268

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00278, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda (fls. 70 a 81). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00278-00
Dte: YASMANIS YESID ZÚÑIGA HERRERA
Dda. INDUSTRIAS Q PICCOLO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la demandada, por cuanto se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 73 y siguientes del C.G.P.; ya que el apoderado no hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, pues solo se refirió a los hechos 1 a 33, quedando pendiente por contestar los hechos 34 y 35.

SEGUNDO: CONCEDER EL TÉRMINO de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada en el numeral anterior, so pena de tener por no contestada la demanda. Ello atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS RICARDO ESCUDERO CAVIEDES, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 82).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN  CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00230, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda (fls. 57 a 65 y 67 a 76). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00230-00
Dte: NOHORA ELIZABETH MENDOZA RODRÍGUEZ
Dda. VIOSS COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se tendrá en cuenta la contestación allegada a folios 67 a 76, por lo tanto se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la demandada VIOSS COLOMBIA S.A.S., por cuanto se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ya que se observa que señala como pruebas documentales el contrato suscrito entre GT INVERCOL S.A.S. y VIOSS S.A.S., documento que si bien se allegó el mismo se encuentra incompleto, pues se encuentra desde la cláusula cuarta por lo tanto no se puede determinar el objeto, la duración y las partes del mismo, si bien se puede observar las firmas en las que actúa cada empresa ello no quiere decir que el mismo corresponda al suscrito entre GT INVERCOL S.A.S. y VIOSS S.A.S., por lo que deberá aportar el mismo de manera completa.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandada VIOSS S.A.S., para que allegue también Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GT INVERCOL S.A.S. debidamente actualizado, lo anterior con el fin de verificar alguna modificación en la existencia, razón social, socios, representación legal y dirección de notificación judicial.

TERCERO: CONCEDER EL TÉRMINO de cinco (5) días a VIOSS S.A.S., para que subsane la deficiencia anotada en el numeral primero y allegue lo requerido en el numeral anterior, so pena de tener por no contestada la demanda. Ello atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS PHELIPE RODRÍGUEZ FLÓREZ como apoderado de la demandada VIOSS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 50).

QUINTO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la integración del Litisconsorcio solicitado por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ


278

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-00346, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda, Colpensiones (fls. 215 a 218) y el Edificio Reyes V y VI PH (fls. 223 a 227). Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.

10 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00346 00
Dte. LILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello se determina:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del Edificio Reyes V y VI PH, para que corrija las siguientes falencias, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

a. El apoderado de la parte pasiva no se pronunció frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, según lo estipulado en el Art. 31 No. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se manifestó expresa y concretamente frente todas las pretensiones, pues se pronunció solo frente a 2 pretensiones declarativas de la demanda, sin embargo son 4 pretensiones de esta clase, y frente a las pretensiones condenatorias se pronunció solo frente a 4, sin tener en cuenta que la demanda cuenta con 7 pretensiones de esta clase, por lo que deberá aclarar tal imprecisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. ROSALBA BASTOS ZULETA en su calidad de apoderada judicial de EDIFICIO REYES V Y VI PH, de conformidad con el poder que milita a folio 221 del expediente.

TERCERO: Frente a la contestación presentada por COLPENSIONES, se advierte que una vez vencido el presente término, se procederá a entrar al Despacho para la correspondiente admisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-00664, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda (fls. 48 a 54). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.

10 AGO 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00664 00
Dte. JORGE LUIS ARIAS FRANCO
Dda. KIOSKOS INFORMATICOS S.A.S.**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello se determina:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, para que corrija la siguiente falencia, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a. El apoderado de la parte pasiva no se pronunció frente a todos y cada uno de los hechos de la demanda, según lo estipulado en el Art. 31 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se manifestó expresa y concretamente frente todos los hechos, pues no se pronunció frente al hecho décimo quinto.
- b. El apoderado de la parte pasiva no se pronunció frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, según lo estipulado en el Art. 31 No. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se manifestó expresa y concretamente frente todas las pretensiones, pues indicó que se opone a todas y cada una de las pretensiones consignadas en la demandada, a excepción de aquella en que se busca la declaratoria sobre la existencia del contrato de trabajo, sin indicar a que pretensión hace referencia, por lo que deberá indicar de manera separada y expresa sobre cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que existe

subsanción y cuenta con menos pretensiones que la demanda inicial.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **MICHELL DANNE RODRIGUEZ GRIMALDO** en su calidad de apoderada judicial de KIOSKOS INFORMATICOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 81 y 82).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

56

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2020-0086 proviene de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-**2020-00086**-00

Dte: Colpensiones

. Ddo. Diana María Saldarriaga Gallego

Desde este pórtico se evidencia que la demanda aportada no cumple los parámetros establecidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, se ordena **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente fue conocido por los Juzgados 18 y 4 Administrativos de éste Circuito, quienes mediante autos de fecha 14 de noviembre de 2019 y 20 de febrero de 2020, rechazaron la demanda por falta de Jurisdicción¹, ordenando su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), correspondiéndole su conocimiento a ésta sede judicial, conforme acta de reparto².

No obstante, previo a la calificación de la demanda, se insta a la misma, para que adecue el libelo al procedimiento laboral, pues de no ser así se incurriría en un impedimento sustancial y procedimental para continuar conociendo el proceso, téngase en cuenta que lo que se ésta suscitando es una falta de competencia objetiva, ya que por la naturaleza jurídica del

¹ Juzgado 18 [Fls. 19 y 20]; Juzgado 4 [Fls. 38 y 39].

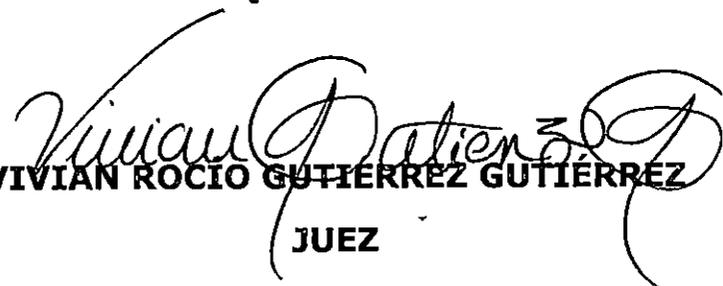
² Fl. 44.

conflicto, corresponde su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral del Circuito, que difiere, de la demanda presentada ante Jurisdicción Contenciosa.

Por tal razón, se Resuelve:

DISPOCISIÓN ÚNICA: INSTAR a la parte demandante para que adecue la demanda al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la Ley³, toda vez que la misma estaba invocada con fundamentos en las normas procesales de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, en especial lo ateniendo a la relación de los medios de prueba que pretende hacer valer en el juicio. Otórguese para tal fin el término judicial de 5 días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N.º 85 de Fecha
11 AGO 2020
Secretario 

³ Artículos 25; 25 A; 26 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 12; 13 y 14 de la Ley 712 de 2001.

29

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020 – 0110, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Radicación Ordinario: 110013105008 **2020 00110** 00

Dte. Dorys Janneth Bernal Castellanos.

Ddo. Arl La Equidad Seguros de Vida

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente fue conocido por la Superintendencia Nacional de Salud – Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, quien mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia¹, ordenando su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), correspondiéndole su conocimiento a ésta sede judicial, conforme acta de reparto².

No obstante, previo a la calificación de la demanda, se insta a la misma, para que adecue el libelo al procedimiento laboral, pues de no ser así se incurriría en un impedimento sustancial y procedimental para continuar conociendo el proceso, téngase en cuenta que lo que se ésta suscitando es una falta de competencia objetiva, ya que por la naturaleza jurídica del conflicto, corresponde su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral del Circuito, que difiere, de la demanda presentada ante Superintendencia ya referida líneas precedentes.

¹ Fls. 22 y 23.

² Fl. 28.

En igual sentido la demandante deberá acreditar su derecho de postulación exigidos por el legislador para ésta clase de procesos.³

Por tal razón, se Resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER a la demandante para que adecue la demanda al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la Ley⁴, toda vez que la misma estaba invocada con fundamentos en las normas procesales de lo contencioso administrativo, ley 1438 de 2011, en especial lo atinente a la relación de los medios de prueba que pretende hacer valer en el juicio. Para lo cual se otorga el término de 5 días so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se ordena a la demandante acredite su derecho de postulación, u otorgue poder de representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario 

³ Art. 33 del C.P.T. y de la S.S. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.

⁴ Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

155

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-00649, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2018 00649** 00
Dte. Neila Mabel Vásquez Ariza.
Ddo. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 28 de enero de 2020, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUELVA SELE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 05 de Fecha

11 AGO 2020

Secretario E

423

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-00358, con recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Fondo Pasivo Social del Congreso de la República. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C.,

10 AGO 2020

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00358-00
Dte: BETTY ESPERANZA ROMERO BRICEÑO
Dda. AFP PORVENIR S.A. Y OTRO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Fondo Pasivo Social del Congreso de la República, en contra del auto que con el fin de sanear los vicios del procedimiento se dejó sin valor y efecto el auto de fecha de 24 de septiembre de 2019 mediante la cual se declaró la falta de competencia, proferido el 12 de diciembre de 2019 (fl. 419).

Teniendo en cuenta que el mismo es objeto de recurso y que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien lo resuelva.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el num. 6º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que decida sobre nulidades procesales, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado del Fondo Pasivo Social del Congreso de la República, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de

APELACIÓN contra la providencia de fecha 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ


20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019 – 0827, informando que se subsana la demanda [fls. 58 a 69]. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008-**2019-00827-00**

Dte. María Teresa Pineda Sierra

Ddo. Carol Ivette Ruiz Rivera.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la falencia señalada en auto anterior, y dado que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **María Teresa Pineda Sierra** en contra de **Carol Ivette Ruiz Rivera**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **Carol Ivette Ruiz Rivera**, para que se notifique personalmente o a quien autorice para ello, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha:

11 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2020-0027 informando que la parte actora en término subsano la demanda (fls 172; 179 a 212). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-2020-00027-00

Dte: Luz Marina Santos Moncaleano.

Ddos. Positiva Compañía de Seguros S.A. y la Fundación Clínica Shaio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y cumplido lo ordenado en auto anterior, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone:

PRIMERO: ADMITE la demanda promovida por Luz Marina Santos Moncaleano contra Positiva Compañía de Seguros S.A. y la Fundación Clínica Shaio.

SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente el contenido de éste auto a las demandadas Positiva S.A., representada legalmente por su presidente Dr. Francisco Manuel Salazar Gómez, e igualmente a la Fundación Clínica Shaio, representada legalmente por quien corresponda o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, mediante la entrega de copia del traslado de la demanda, procedan a contestarla, a través de su representante judicial, dentro del término de 10 días hábiles, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.T. y de la S.S., respecto de [Positiva] bajo el parámetro del párrafo establecido en el artículo antes citado, asimismo deberá notificarse conforme los dictan los art. 291 y 292 del C.G. del P., a la demandada Fundación Clínica Shaio, carga procesal que le corresponde al demandante.

TERCERO: En cumplimiento de lo enunciado en el art. 610 del C.G. del P., norma aplicable al procedimiento laboral conforme las previsiones del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispone notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado en los términos del art 612 del C.G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Cesar Jamber Acero Moreno, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 172.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 85 de Fecha
11 AGO 2020
Secretario 

207

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00098 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario 110013105008**2020 00098** 00

Dte. Luz Helena Jaramillo Vallejo

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones;
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Old Mutual S.A.;
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce a la firma Giraldo Abogados & Asociados S.A.S., como representante judicial del actor, inscrita en el certificado de existencia y representación, se reconoce personería a la Dra. **IVONNE ROCIO SALMANCA NIÑO**, en los términos y para conferidos en dicha certificación. (fls. 40 a 45).

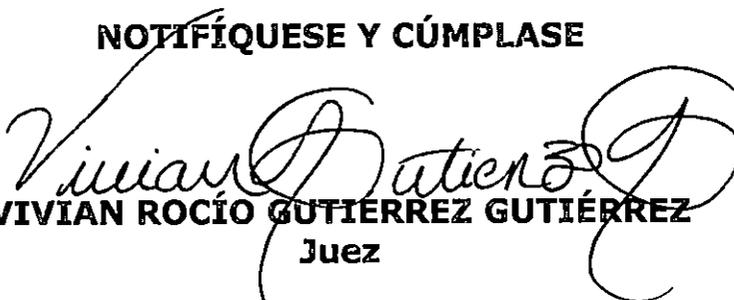
SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **LUZ HELENA JARAMILLO VALLEJO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente o quien haga sus veces al

momento de la notificación, y personalmente a los representantes legales de las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. y COLFONDOS S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y frente a las AFP OLD MUTUAL S.A. y COLFONDOS S.A., se procederá conforme el citatorio y aviso del C. G. del P., concordante con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>85</u>	de Fecha <u>11 AGO 2020</u>
Secretario	

66

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00088 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario 1100131050082020 00088 00

Dte. Patricia del Pilar Forero Fierro

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; AFP Protección S.A. y AFP Porvenir S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **PATRICIA DEL PILAR FORERO FIERRO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y personalmente a los representantes legales de las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a

contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y frente a la AFP Protección y Porvenir se procederá conforme el citatorio y aviso del C. G. del P., concordante con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

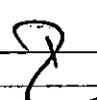

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario 

23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 - 0087, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario 1100131050082020 00087 00
Dte. Hernando Camacho Rodríguez
Ddo. La Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **YEIDY SAMARY POVEDA SALINAS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

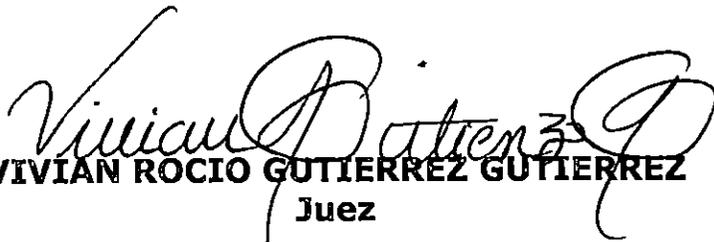
SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **HERNANDO CAMACHO RODRIGUEZ** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente

a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2017

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00119 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref.: Ordinario 1100131050082020 00119 00

Dte. Norberto Pulido Mendoza

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido y obrante a (fl. 1).

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **NORBERTO PULIDO MENDOZA** en contra de La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de

notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 11 AGO 2020

Secretario 